



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC25-00000026 Se efectúan reformas en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 y sus reformas.	2
--	---

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-3-09-09-2025 Se expide el Protocolo para la realización de audiencias virtuales	8
---	---

PLE-TCE-4-09-09-2025 Se reforma el Reglamento de Trámites	15
---	----

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC25-00000026**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68 de 26 de junio de 2025, entre otros, reformó el procedimiento de sumario administrativo como un proceso por medio del cual la unidad de administración de talento humano determinará el cometimiento o no de faltas graves;

Que el literal c) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que un servidor público cesará definitivamente en sus funciones por supresión de puestos;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“De la supresión de puestos. - El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, en cuyo Título III se encuentran las Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que mediante Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, el Ministerio de Trabajo emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos;

Que el artículo 76 del Código Tributario, en concordancia con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General delegar sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa en contrario;

Que de conformidad al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas actualizó y sistematizó sus delegaciones para implementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante Resolución N°. NAC-DNJRGE25-00000004, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial N°. 59 de 13 de junio de 2025, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas y, eliminó los entregables relacionados con las Consultas de Valoración Previa en el Departamento de Control Tributario de Grandes Contribuyentes y en la Gestión Interna de Fiscalización de Grandes Contribuyentes. A su vez, incorporó dicha atribución como nuevo entregable en la Gestión Interna de Asistencia Mutua y Fiscalidad Internacional, dentro del Departamento de Riesgos e Información Tributaria;

Que mediante Memorando Nro. SRI-ZPI-DZO-2025-0091-M de 31 de enero de 2025, la Directora Zonal 9, solicitó se reforme el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, con relación a las solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-RFT-2025-0128-M de 28 de febrero de 2025, el Jefe Nacional del Departamento de Riesgos e Información Tributaria, solicitó se reforme el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, considerando que las peticiones de información solicitadas por los órganos de control y/o las entidades que integran las funciones el Estado, deben ser respondidas dentro de los plazos conferidos por las entidades requirentes, y dada la operatividad que implica su atención y con el propósito de optimizar los tiempos de respuesta y mejorar la eficiencia en la gestión de los mismos, en función del principio de desconcentración, es necesario que la delegación de esta atribución sea delegada a otro órgano de la institución;

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-SGC-2025-0148-M de 25 de julio de 2025, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario, (S) del Servicio de Rentas Internas, solicitó se reforme el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, considerando la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas contenida en la Resolución Nro. NAC-DNJRGE25-00000004; conforme el informe de justificación técnica presentado; y,

Que mediante memorandos Nro. SRI-NAC-RRR-2025-0075-M y Nro. SRI-NAC-DAF-2025-0241-M de 31 de julio de 2025, se solicitó la reforma del artículo 1 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383, considerando la supresión de partidas, del Jefe del Departamento Procesal Jurídico Administrativo de la Dirección Nacional Jurídica y de

los Jefes Administrativo Financiero de ciertas Direcciones Zonales, que tenían competencias asignadas y, al no contar con estas delegaciones es necesario que otro órgano asuma estas competencias.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable,

Resuelve:

Artículo 1.- Efectúese las siguientes reformas en el artículo 1 de la **Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383** y sus reformas.

- 1)** Sustituir, en el numeral 1.1.11., las *palabras “Admitir o inadmitir”* por la palabra *“Sustanciar”*.
- 2)** Eliminar el numeral 9.1.8.
- 3)** Añadir a continuación del numeral 6.1.6. el numeral 6.1.7. aplicable al Jefe Nacional del Departamento de Riesgos e Información Tributaria, con el siguiente texto:

“6.1.7. Sustanciar las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia”.

- 4)** Sustituir el numeral 22, con el siguiente texto:

“22. Al Coordinador Nacional de Recursos de Revisión:

22.1. En el ámbito jurídico:

22.1.1. Emitir actos de trámite en los recursos de revisión, excepto aquellos que impidan la continuación del procedimiento”.

- 5)** Sustituir el numeral 3 del artículo 6, con el siguiente texto:

“3. Hasta el 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado, los Directores Zonales, excepto los Directores Zonales 8 y 9; o, el servidor designado para el efecto por el Director Zonal”.

6) Sustituir el numeral 20, con el siguiente texto:

“20. A los jefes zonales de los departamentos administrativos financieros, o al servidor designado para el efecto por el Director Zonal para el ámbito financiero”.

7) Sustituir el numeral 33.1.1, por el siguiente:

“33.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6a. “De la transacción”, agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario. Los Directores Zonales 8 y 9 podrán delegar esta competencia a los jefes de los departamentos que conforman las Direcciones Zonales 8 y 9”.

8) Sustituir el numeral 2.2.4., por el siguiente:

“2.2.4. Solicitar al órgano competente, el inicio del procedimiento administrativo de visto bueno y designar a los correspondientes procuradores, en cada caso”.

9) Sustituir el numeral 3.2.3., por el siguiente:

“3.2.3. Solicitar al órgano competente, el inicio del procedimiento administrativo de visto bueno y designar a los correspondientes procuradores, en cada caso”.

10) Sustituir el numeral 21.1.1, por el siguiente:

“21.1.1. Solicitar al órgano competente, el inicio del procedimiento administrativo de visto bueno y designar a los correspondientes procuradores, en cada caso”.

11) Añadir el numeral 37., con el siguiente texto:

“37. Al Coordinador Nacional de Asistencia Mutua y Fiscalidad Internacional:

37.1 En el ámbito tributario:

- 37.1.1. Requerir información a los contribuyentes.
- 37.1.2. Disponer la realización de inspecciones contables.
- 37.1.3. Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.
- 37.1.4. Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.”

12) Añadir el numeral 38., con el siguiente texto:

“38. Al Coordinador Nacional de Riesgos e Inteligencia del Negocio:

“38.1. En el ámbito administrativo:

- 38.1.1. Atender y responder los requerimientos de información o de acciones administrativas de control formulados por los órganos o entidades que integren cualquiera de las Funciones del Estado.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista **Damián Alberto Larco Guamán**, Director General del Servicio de Rentas Internas el 05 de septiembre de 2025.

Lo certifico. -



Danny Maza G.

**SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-3-09-09-2025

*Protocolo para la realización de audiencias virtuales
del Tribunal Contencioso Electoral*

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 76, las garantías básicas del derecho al debido proceso, en cuyo literal h) del numeral 7 dispone: *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"*;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género;

- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otras competencias atribuidas a este órgano de administración de justicia electoral, el expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia sobre los deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los términos y plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver. 7. Cumplir con las demás obligaciones y deberes que les imponen la Constitución, la ley y los reglamentos”*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 249, determina los tipos de procesos en los que se realizará una audiencia oral única de prueba y alegatos, que son: la acción de queja, la infracción electoral y el recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas y por asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente;
- Que,** el artículo 259.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la realización de una audiencia de estrados durante la sustanciación de las causas contenciosos electorales en las que no se prevé otro tipo de audiencias, para el efecto *“las partes procesales podrán solicitar al juez sustanciador la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. El juez, de forma excepcional, aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia”*;
- Que,** el Capítulo Quinto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece las normas referentes a las audiencias y diligencias realizadas dentro de las causas que conoce el Órgano;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 88 de 24 de julio de 2025, determina: *“En el plazo de 60 días desde la entrada en vigor de la presente ley, el Tribunal Contencioso Electoral deberá aprobar el protocolo para el desarrollo de audiencias virtuales que permitan el conocimiento de los procesos referidos en el artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 284.1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Tribunal Contencioso Electoral deberá garantizar la*

privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género, al efecto prohibirá divulgar información que permita su individualización”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- Ámbito.- El presente protocolo establece los lineamientos de seguridad, acceso y operatividad de las comparecencias virtuales ante el Tribunal Contencioso Electoral; así como, los procedimientos de registro, verificación de identidad, acceso a la sala de audiencia virtual, pruebas de sonido y video, soporte informático y desarrollo de usos de herramientas telemáticas.

Artículo 2.- Aplicación.- Las partes procesales podrán solicitar con oportunidad y justificadamente su comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos o audiencia en estrados, por medios telemáticos, lo cual deberá ser autorizado por el Juez; sin perjuicio de que el Juez la disponga de oficio.

Artículo 3.- Principios.- En las causas contencioso electorales en las que el juez disponga la realización de una audiencia virtual, se observarán los principios de economía procesal, inmediación, concentración, publicidad, simplificación, oralidad, buena fe, lealtad procesal y las garantías del debido proceso.

Artículo 4.- Intervinientes.- En el desarrollo de la audiencia intervendrán:

1. Juez o Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Secretario general o secretario relator.
3. Partes procesales, con sus defensas técnicas.
4. Defensor público.
5. Testigos y peritos.
6. Amicus curiae y terceros interesados autorizados, de ser el caso.

Artículo 5.- Apoyo técnico.- Para garantizar el desarrollo de la audiencia, las unidades del Tribunal Contencioso Electoral que brindarán apoyo logístico y técnico serán:

1. Unidad de Tecnologías de la Información
2. Unidad de Comunicación Social
3. Secretaría General
4. Despacho

Artículo 6.- Ingreso a la plataforma virtual.- La audiencia se realizará mediante la plataforma virtual que se determine para el efecto, la misma que contará con contraseña de acceso a la sala virtual para que los asistentes ingresen una vez que el anfitrión lo permita.

Para garantizar el orden y el control de ingreso, el link a través del cual se permitirá el acceso a la audiencia telemática, será remitido con la debida anticipación a las partes procesales.

El ingreso a la plataforma virtual deberá realizarse quince minutos antes de la hora convocada, con la finalidad de realizar las pruebas técnicas que garanticen el correcto desarrollo de la diligencia.

Artículo 7.- Requisitos técnicos mínimos para la audiencia.- Los requisitos mínimos que los intervenientes deben cumplir son los siguientes:

Categoría	Requisito / Recomendación
Identificación	El nombre completo del interveniente debe estar visible y correctamente escrito en la plataforma. Documento de identidad disponible.
Disposición de cámara	La cámara debe captar el plano medio del participante (de la cabeza a la cintura) y estar encendida durante toda la audiencia.
Audio	Mantener el micrófono a 5 cm de la boca para asegurar la correcta captura del sonido. Evitar ruidos ambientales.
Conectividad	Conectividad estable que garantice una transmisión y recepción de audio y video sin interrupciones. Se recomienda el uso de cable de red en lugar de conexión Wi-Fi para mayor estabilidad.
Dispositivo	Uso de computador, laptop o tablet con cámara y micrófono funcionales. Se recomienda no usar celulares salvo en casos excepcionales.
Espacio físico	Ubicación en un lugar silencioso, con buena iluminación, sin interrupciones ni personas externas. Fondo neutro o profesional.
Consumo de red	Evitar programas que consuman un alto ancho de banda como por ejemplo: YouTube, Netflix, entre otras, plataformas de streaming de video u otros durante el desarrollo de la audiencia.
Prevención de fallas	Tomar medidas preventivas: Considerar factores como cortes de energía, desconexiones involuntarias, fallos en el equipo o mala conexión de internet.
Puntualidad	Conexión al menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para pruebas técnicas y verificación de identidad.
Conducta	Comportamiento respetuoso, sin interrupciones, burlas o expresiones ofensivas. Guardar el orden en el uso de la palabra.

Soporte técnico TIC's	La Unidad de Tecnologías de la Información es responsable de los aspectos técnicos informáticos del Tribunal Contencioso Electoral antes, durante y después de la audiencia. Además deberá garantizar una conectividad estable a los equipos de transmisión.
Soporte técnico Comunicación	La Unidad de Comunicación Social garantizará la calidad de audio, video del Tribunal Contencioso Electoral y registro correcto de los nombres de los usuarios en la plataforma.

Artículo 8.- Identificación de los intervenientes.- Los intervenientes en la audiencia telemática deberán identificarse con sus nombres y apellidos completos. No se admitirá el uso de alias, iniciales o cualquier otra denominación que no identifique plenamente a la persona interveniente, para lo cual, el secretario general o secretario relator, según corresponda, verificará y validará previamente la identidad de los sujetos procesales y demás intervenientes.

Artículo 9.- Aspectos jurisdiccionales.- La convocatoria a la audiencia telemática se fijará previamente mediante auto que contendrá la fecha y hora en la que se realizará la diligencia, datos de acceso a la plataforma informática; así como, lo que exige el Código de la Democracia, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y lo que el juez determine de acuerdo al medio de impugnación que se encuentre sustanciando.

Previo a la instalación de la audiencia, el secretario general o relator verificará la calidad en la que comparecen los intervenientes, para el efecto, deberán exhibir los originales y remitir copias de sus documentos físicos o digitales de identificación tales como cédula de ciudadanía, matrícula profesional (carnet del Foro de Abogados o Colegio de Abogados), credencial del defensor público, entre otros, para su constatación.

Las partes procesales que requieran exhibir o compartir presentaciones visuales deberán solicitarlo con al menos 48 horas de anticipación, para autorización del juez.

La práctica de la prueba se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El expediente digital de la causa será remitido oportunamente a las partes procesales, a fin de garantizar su derecho a la defensa.

El secretario general o relator dejará constancia de la realización de la audiencia virtual a través del acta correspondiente.

Concluida la diligencia, el secretario general o relator, previa disposición del juez, incorporará al expediente las grabaciones de audio y video de la audiencia telemática.

Artículo 10.- Sala de audiencia virtual.- Es aquella sala en que se desarrolla la audiencia dispuesta por el juez y estará dirigida por el juez de primera instancia o por el juez sustanciador del Pleno, según corresponda, con el apoyo técnico y logístico permanente del secretario general o relator según el caso, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Comunicación Social institucional.

Artículo 11.- Soporte técnico.- Las unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, en forma coordinada, garantizarán el apoyo técnico y logístico para el desarrollo de la audiencia, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

1. Permitir el acceso a la sala de audiencia de las personas acreditadas en calidad de testigos o peritos, en el momento señalado para el efecto.
2. Solventar los problemas de audio, micrófono, video u otros que surjan en la diligencia.
3. Habilitar el audio (acceso al micrófono) a las partes procesales en el orden dispuesto por el juez.
4. Deshabilitar el audio de las partes procesales una vez finalizada su intervención.
5. Proyectar las presentaciones visuales o de audio y video aportadas por las partes procesales o sus abogados, en los momentos señalados para el efecto.

Artículo 12.- Prohibición de transmisión.- En las causas de violencia política de género, la audiencia telemática garantizará la privacidad y confidencialidad y no será transmitida por las plataformas institucionales. Se prohíbe la divulgación de información que permita la individualización de las víctimas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El link de acceso a la audiencia telemática será de uso exclusivo de los intervenientes, por tanto queda expresamente prohibida su divulgación o difusión, a través de cualquier medio.

Está prohibida la grabación, transmisión y reproducción de la audiencia telemática por medios distintos a los institucionales.

Segunda.- En los casos en que las partes procesales o testigos, a efectos de la realización de la audiencia telemática, concurran a las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral o Consulado del Ecuador que corresponda, según la procedencia del recurso, acción o denuncia, se coordinará previamente con el Delegado o Cónsul con el fin de que presten todas las facilidades, acceso a redes y equipos para el desarrollo de la diligencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente *“Protocolo para la realización de audiencias virtuales del Tribunal Contencioso Electoral”*, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente protocolo a las autoridades de la Función Electoral, Asamblea Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Defensoría Pública; así como, el trámite para su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Difúndase el presente protocolo a través de la Unidad de Comunicación Institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 197-2025-PLE-TCE, celebrada el 26 de agosto de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, celebrada el 09 de septiembre de 2025, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-4-09-09-2025**

Reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad"*;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: *"1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos descentralizados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite

de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134 de 3 de febrero de 2020, emitió la Resolución Nro. PLE-TCE-1-04-03-2020, con la cual expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en la edición especial, del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020, reformado el 01 de abril de 2022, a través de Resolución Nro. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT de 25 de marzo de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34 de 01 de abril de 2022;

Que, el artículo 245 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“Los recursos contencioso electorales se receptarán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se verificará que el expediente se encuentre completo y debidamente foliado, luego de lo cual, la Secretaría o Secretario del Tribunal dejará constancia del día y hora de la recepción y les asignará la numeración que corresponda, de acuerdo al orden de ingreso. El recurso deberá contar con el patrocinio de un abogado. En las circunscripciones especiales del exterior los recursos podrán ser presentados ante la representación diplomática u oficina consular del lugar donde se genere el acto o hecho que motive el recurso. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará los casos y el procedimiento para la remisión de los expedientes y sustanciación de estas causas”*;

Que, el artículo 245.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El recurso, acción o denuncia de infracciones electorales, deberá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término máximo de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de la consulta sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el escrito de interposición podrá ser presentado ante la administración del gobierno autónomo descentralizado o ante el Tribunal Contencioso Electoral”*;

Que, el artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: 1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos; 2. Mediante denuncia de los electores; y, 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos descentralizados, autoridad de movilidad humana, juntas cantonales de protección de derechos o tenientes políticos, cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción. En los casos previstos en los numerales anteriores, la presunta*

infracción electoral podrá ponerse en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral por escrito o por correo electrónico, con los requisitos establecidos en esta ley y el reglamento que se dicte para el efecto (...);

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 88 de 24 de julio de 2025, dispone que: *"En el plazo de 60 días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Tribunal Contencioso Electoral aprobará la reforma a su Reglamento de Trámites a fin de incluir la recepción de las acciones jurídicas contencioso electorales previstas en esta ley por correo electrónico en todos los casos que fuere pertinente"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE TRÁMITES
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

Art. 5.- Presentación de los medios de impugnación.-

El recurso, acción o denuncia de infracciones electorales, podrá ser presentado ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, el mismo que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro y sin calificarlo, dentro del plazo o término de dos días, según corresponda; sin perjuicio de que pueda ser presentado de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

En las circunscripciones especiales del exterior los recursos serán presentados ante la representación diplomática u oficina consular del lugar donde se genere el acto o hecho que motive el recurso.

En el caso de la consulta sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el escrito de interposición será presentado ante el correspondiente gobierno autónomo descentralizado, quien lo remitirá al Tribunal Contencioso Electoral anexando el expediente íntegro dentro del término de dos días

Todos los recursos, acciones, denuncias y absoluciones de consulta sobre los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados podrán ser presentados a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, físicamente, por correo electrónico institucional o conforme el medio electrónico señalado

para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En general se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a las autoridades de la Función Electoral, Asamblea Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Defensoría Pública; así como, el trámite para su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Difúndase la presente Reforma al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral a través de la Unidad de Comunicación Social Institucional.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida, en primer debate, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 202-2025-PLE-TCE, celebrada el 02 de septiembre de 2025 y aprobada, en segundo debate, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 206-2025-PLE-TCE, celebrada el 09 de septiembre de 2025, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.